

MODIFICA LA RESOLUCIÓN Nº 466 DE 2025
QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE CAMANCHACA S.A.,
SALMONES CAMANCHACA S.A. Y FIORDO
BLANCO S.A., COMO GRUPO
EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **lunes, 17 de marzo de 2025**

R. EX. Nº **00722/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 180, de fecha 07 de marzo de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Camanchaca S.A., Salmones Camanchaca S.A. y Fiordo Blanco S.A., como grupo empresarial, mediante EXPEDIENTE Nº 2537 de 2025, Documento Nº 1188 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662 y Nº 3035, ambas de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904 de 2020, Nº 1089 de 2021, Nº 970 de 2022, Nº 2440 de 2024 y Nº 466 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta Nº 466 de 2025, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Camanchaca S. A., Salmones Camanchaca S. A. y Fiordo Blanco S. A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente Nº 2537, Documento Nº 1188, ambos de 2025 Camanchaca S. A., Salmones Camanchaca S. A. y Fiordo Blanco S. A., como grupo empresarial, solicitaron a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta Nº 466 de 2025, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe(a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 466 de 2025, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Camanchaca S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, Salmones Camanchaca S.A., R.U.T. N° 76.065.596-1, y Fiordo Blanco S.A., R.U.T. N° 96.540.710-3, como grupo empresarial, cuyo controlador es Camanchaca S.A., todos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 16.551 de 2024, Documento N° 07400 de 2024, rectificado por el Documento N° 0960 de 2025, por el Expediente N° 2537 de 2025, Documento N° 1188 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	100602	Trucha arcoíris	1.264.000	14	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoíris	1.264.000	14	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	104090	Trucha arcoíris	1.100.000	14	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103704	Trucha arcoíris	1.100.000	14	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103673	Trucha arcoíris	1.272.000	20	26	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				12	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	100603	Salmón coho	810.000	14	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	810.000	14	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
2	102262	Salmón del atlántico	1.170.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				9	9	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
2	102682	Salmón del atlántico	959.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				9	9	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
2	101922	Salmón coho	1.120.000	14	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18C	110462	Salmón del atlántico	1.092.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110660	Salmón del atlántico	1.092.000	14	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110860	Salmón del atlántico	1.248.000	16	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

3.- En los casos en que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

Asimismo, de conformidad con el inciso 1° del artículo 24 del D. S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5° del ya citado artículo.

4.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 180 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 180 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/PPA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21288441&hash=5ada3>